

RESOLUCION N• 3/96 (C.P.)

VISTO

El Expediente 120/94, sobre el Recurso de Apelación de la firma Y.P.F. S.A. contra la Resolución N° 7/95 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede su tratamiento por parte de la Comisión Plenaria;

Que la recurrente en esta instancia solicita se declare nula la Resolución N° 7/95 de la Comisión Arbitral, la que desestima la presentación efectuada por la firma por no expresar los agravios que le causara la determinación del fisco de la Provincia del Neuquén;

Que analizadas las cuestiones expuestas en el recurso de apelación por la recurrente, la apelante insiste en traer a conocimiento de la Comisión Plenaria los distintos criterios utilizados para la liquidación del impuesto sin expresar agravios sobre la cuestión en disconformidad,

Que en el estado actual de las actuaciones en sede local, no resulta procedente aún abrir la instancia del Protocolo Adicional por no estar firme en sede administrativa la resolución determinativa.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Confirmar la Resolución N° 7/95 de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 2° - Notificar la presente a las partes involucradas, haciéndola conocer a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI
GALILEA
SECRETARIO

CR. JUAN JOSE
PRESIDENTE